



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Marzo diez (10) de dos mil veintidós. - (2022)

Asunto:	DECLARATIVO DE LEY 54 DE 1990
Demandante:	DALIS FRANCISCA VANEGAS MENDOZA.
Radicado:	05-250-31-84-001-2022-00021-00
Demandado:	Herederos de PEDRO JOSE CASTELLANOS.
Providencia:	Auto Interlocutorio Nro. 038 de 2022.
Decisión:	Se admite la demanda.

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido se aprecia que reúne los requisitos mínimos para su admisión y en tal sentido se procederá.

1.- A la abogada que suscribe el libelo genitor, se le está otorgando poder para demandar la DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y LA CONSECUENTE LIQUIDACIÓN. Las tres primeras peticiones se tramitarán en esta demanda ya que la última es consecuencia de la disolución y se adelantará en cuaderno separado en caso de que haya decisión favorable a la demandante.

2.- La demanda va dirigida en contra de herederos determinados e indeterminados del fallecido PEDRO JOSE CASTELLANOS por lo que se tendrán como demandados determinados a LINA MARIA, ALEX ENRIQUE, FREDY ALBERTO, JHON JADER y DUBAN ANTONIO CASTELLANOS VANEGAS, todos ellos mayores de edad. En cuanto a los herederos

indeterminados se emplazarán en la forma dispuesta en el artículo 108 del CGP y el decreto 806 de 2020.

3.- Pese a que en la demanda se aporta la prueba de haberseles enviado la demanda a los demandados determinados, conforme lo exige el decreto 806 de 2020, en este evento igualmente se dispondrá notificar a los accionados determinados a efectos de que hagan valer sus derechos.

4.- Por lo demás, la demanda reúne los requisitos mínimos para su admisión y es por ello que se admitirá, se le dará el trámite del proceso verbal. -

En mérito de lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE EL BAGRE (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa de Ley 54 de 1990 tendiente a: 1º) La Declaratoria de la existencia de la Unión Marital de hecho, 2º) La declaratoria de la existencia de la sociedad Patrimonial de hecho y 3º) La declaratoria de la disolución de la sociedad patrimonial de hecho, que ha instaurado, a través de apoderada judicial, la señora **DALIS FRANCISCA VANEGAS MENDOZA** en contra de los herederos determinados e indeterminados del fallecido **PEDRO JOSE CASTELLANOS. -**

SEGUNDO: Imprimir a la demanda el trámite del proceso Verbal.-.

TERCERO: Se dispone notificar a la parte demandada determinada así: Se notificará a **LINA MARIA, ALEX ENRIQUE, FREDY ALBERTO, JHON JADER y DUBAN ANTONIO CASTELLANOS VANEGAS** – en la forma dispuesta por el CGP y el decreto 806 de 2020, estos deberán comparecer al proceso, si lo estiman pertinente, a través de abogado

idóneo. Tendrán 20 días de traslado como lo indica el artículo 369 del CGP.

CUARTO. Se dispone EMPLAZAR a los herederos indeterminados del fallecido PEDRO JOSE CASTELLANOS en la forma dispuesta por el artículo 108 del CGP en armonía con el Decreto 806 de 2020, se les significará que si no comparecen se les designará curador ad-litem que los represente.

QUINTO: A la demanda se le dará el trámite del proceso verbal.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. **NATALIA INES MONTOYA RICARDO**, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. nro. 168.139 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder otorgado por su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23569315233f3595a792a0efb89ff6fa32505d3c811568b911d6c8b6e0427a64

Documento generado en 10/03/2022 08:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>